

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

Entre los suscritos, **GUILLERMO BUENAVENTURA CRUZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 16.704.378, en calidad de Subdirector de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, nombrado mediante la Resolución 254 del 24 de mayo de 2024, cargo para el cual tomó posesión, según consta en el Acta de fecha 24 de mayo de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y en la Resolución 504 de 2023, expedida por la ANCP-CCE, actuando en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**-, con NIT 900.514.813-2; por una parte; y por la otra, **(I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.**, identificada con NIT 900.459.737-5. Representada Legalmente por GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809.; **(II) GLOBOLLANTAS LTDA**; identificada con NIT 805.000.253-7. Representada Legalmente por LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No 16.820.926. **(III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** identificada con NIT 830.095.213-0. Representada Legalmente por JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.806; **(IV) DISTRACOM S.A.** identificada con NIT 811.009.788-8. Representada Legalmente por HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.310.679; **(V) COESCO COLOMBIA S.A.S.** identificada con NIT 901.300.741-5. Representada Legalmente por LUIS HUMBERTO SANCHEZ BECERRA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.599.815; **(VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA** representado legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433, conformada por las siguientes sociedades: INVERSIONES MOJICA RODRIGUEZ S.A.S. identificada con NIT 844.001.343-8. Representada Legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433; y MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificada con NIT 41.329.247-5. Representada Legalmente por MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.329.247; **(VII) PLUXEE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 800.219.876-9. Representada Legalmente por MAURICIO MUÑOZ PANESO, identificado con cedula No. 98.546.746; **(VIII) BIG PASS S.A.S.** identificada con NIT 800.112.214-2. Representada Legalmente ELMER FERNANDO MORA CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 80038920; hemos convenido suscribir la Modificación No. 1 del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. **CCE-326-AMP-2022**, previas las siguientes:

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

## CONSIDERACIONES

1. Que, por disposición del Decreto Ley 4170 de 2011, se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.
  
2. Que, el día 3 de marzo de 2023, entró en operación el Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. **CCE-326-AMP-2022**, suscrito entre la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y **(I)** GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S., identificada con NIT 900.459.737-5. Representada Legalmente por GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809.; **(II)** GLOBOLLANTAS LTDA; identificada con NIT 805.000.253-7. Representada Legalmente por LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No 16.820.926. **(III)** ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT 830.095.213-0. Representada Legalmente por JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.806; **(IV)** DISTRACOM S.A. identificada con NIT 811.009.788-8. Representada Legalmente por HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.310.679; **(V)** COESCO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901.300.741-5. Representada Legalmente por LUIS HUMBERTO SANCHEZ BECERRA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.599.815; **(VI)** CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA representado legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433, conformada por las siguientes sociedades: INVERSIONES MOJICA RODRIGUEZ S.A.S. identificada con NIT 844.001.343-8. Representada Legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433; y MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificada con NIT 41.329.247-5. Representada Legalmente por MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.329.247; **(VII)** PLUXEE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 800.219.876-9. Representada Legalmente por MAURICIO MUÑOZ PANESO, identificado con cedula No. 98.546.746; **(VIII)** BIG PASS S.A.S. identificada con NIT

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

800.112.214-2. Representada Legalmente ELMER FERNANDO MORA CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 80038920, cuyo objeto es Establecer: "*(i) las condiciones para el suministro de combustible al amparo del Acuerdo Marco y el suministro por parte de los Proveedores vinculados; (ii) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco y contratan el suministro de combustible; y (iii) las condiciones para el pago del suministro de combustible por parte de las Entidades Compradoras*".

3. Que, el plazo y vigencia previsto en cláusula 15.1., de la minuta del Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-326-AMP-2022**, es de tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio de Operación, es decir a partir del 03 de marzo de 2023, y hasta el 03 de marzo de 2026.
4. Que, durante el tiempo de ejecución del Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-326-AMP-2022**, de conformidad con el informe de supervisión de fecha 21 octubre de 2024, en el cual se registra información con corte a 30 de septiembre de 2024, se observa que este mecanismo ha generado un total de 2486 Órdenes de Compra en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, por un valor total de 563.951,1 millones de pesos COP, lo cual evidencia, que es de gran utilidad para las entidades compradoras, hacer uso de este mecanismo.
5. Que, siendo de gran utilidad para las entidades compradoras adquirir combustible nacional a través del Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-326-AMP-2022**, se han previsto, las condiciones necesarias en procura de exigir a los proveedores activos en este mecanismo, el cumplimiento de las condiciones, plazos y obligaciones que se derivan del mismo para con las entidades compradoras y la Agencia, y las medidas necesarias, en aras de conminar al cumplimiento y sancionar los incumplimientos que llegaren a causarse durante la operación principal de manera directa con la Agencia.
6. Que los proveedores que hacen parte del Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-326-AMP-2022**, han manifestado que aun cuando se ha dado cumplimiento a las condiciones, plazos y obligaciones derivadas de la suscripción del Acuerdo Marco, tanto en la operación principal con la Agencia, así como durante la operación secundaria con las entidades compradoras; los mismos se han visto afectados económicamente a causa del incumplimiento del pago de las facturas generadas por concepto de la

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

prestación del servicio de suministro de combustible a las entidades compradoras.

7. Que, aun cuando los proveedores cuentan con los medios legales necesarios para exigir el cumplimiento de lo adeudado, por parte de las entidades en mora, los mismos no se consideran expeditos y generan traumatismos en su modelo de negocio.
8. Que el procedimiento interno de supervisión y administración de los Mecanismos de Agregación de Demanda, dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia compra Eficiente-, prevé las gestiones y/o trámites a seguir en caso de incumplimiento por parte de las entidades compradoras, el cual determina:

*(...) “El equipo administrador cada vez que se presente el reporte de incumplimiento por no pago por parte de los Proveedores de los MAD, debe diligenciar la matriz de seguimiento de entidades de no pago, así mismo realizar una Mesa de trabajo con la Entidad Compradora para validar porque no se ha generado el pago, si de esta mesa de trabajo no se ve un resultado efectivo hacia el proveedor, deberá iniciar el requerimiento de no pago, el cual consiste en:*

- *Remitir un primer oficio al supervisor de la Orden de Compra, presentando requerimiento de pago o justificación de la demora.*
- *Remitir un segundo requerimiento con copia al ordenador del gasto de la Entidad Compradora el finalizar el periodo de tiempo otorgado en el primer aviso.*
- *Remitir un tercer requerimiento con copia a la cabeza del sector en caso de que aplique.*
- *En caso de que el pago no haya sido realizado por la Entidad Compradora se procede a informar mediante oficio a los órganos de control.” (...)*

9. Que, en aras de garantizar el cumplimiento del pago de las sumas adeudadas por parte de las entidades compradoras a los proveedores

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

prestadores del servicio de suministro de combustible, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia compra eficiente-, ha ejecutado de manera pertinente lo dispuesto en el procedimiento interno de supervisión y administración de los Mecanismos de Agregación de Demanda. No obstante, con el fin de hacer más expedito y ágil el proceso de pago, se ve en la necesidad de modificar el procedimiento interno previsto, y la cláusula 9 respecto de las "*obligaciones generales de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios*" y las "*obligaciones específicas de los proveedores en las órdenes de compra*" del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, en el siguiente sentido:

## **Modificación de la Cláusula 9. Obligaciones de los Proveedores.**

### **1. Obligaciones generales de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios:**

Incluir el numeral **9.35**, así:

**9.35** El proveedor podrá abstenerse de presentar cotizaciones cuando las entidades compradoras que generen los eventos de cotización, les adeuden sumas por causa del no pago de las facturas generadas por órdenes de compra suscritas con anterioridad

### **2. Obligaciones específicas de los Proveedores en las Órdenes de Compra**

Incluir los numerales **9.77**, **9.78**, así:

**9.77** El proveedor podrá suspender el servicio de suministro de combustible, a las entidades compradoras con quienes haya suscrito una orden de compra, y se encuentren en mora con el respectivo pago. Esto hasta que se hayan superado las circunstancias que han dado lugar al incumplimiento, es decir hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la entidad compradora, o se haya pagado el total de la suma adeudada.

**9.78** El proveedor, en caso de que se genere una nueva orden de compra y la entidad compradora se encuentre en mora, por concepto de una orden de compra anterior respecto del mismo bien o servicio, podrá abstenerse de suministrar el bien o servicio, hasta tanto, se hayan superado las

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

circunstancias que han dado lugar al incumplimiento, es decir hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la entidad compradora, o se haya pagado el total de la suma adeudada.”

- 10.** Que, mediante documento de fecha 16 de octubre de 2024, remitido por correo electrónico a los proveedores activos del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, una vez analizadas las circunstancias descritas en las consideraciones anteriores, manifestó su intención de modificar la cláusula 9 "*obligaciones de los proveedores*", del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022.
- 11.** Que, durante el plazo otorgado por la entidad, como respuesta a la comunicación referenciada en el numeral anterior los proveedores manifestaron su intención de modificar el Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, de la siguiente manera:

No.	PROVEEDOR	Aceptación de la Modificación	No Aceptación de la Modificación	No se pronunció frente a la modificación
1	CONSORCIO AMP DE COMBUSTIBLES COLOMBIA	X		
2	GRUPO EDS AUTOGAS SAS	X		
3	COESCO COLOMBIA SAS	X		
4	DISTRACOM SA	X		
5	GLOBOLLANTAS LTDA	X		
6	PLUXEE COLOMBIA S.A.S.	X		
7	ORGANIZACIÓN TERPEL SA	X		
8	BIG PASS SAS	X		

- 12.** Que, de conformidad con lo anterior, los proveedores suscritos al Acuerdo Marco de Precios **CCE-326-AMP-2022**, saber: **(I)** GRUPO EDS AUTOGAS

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

S.A.S., identificada con NIT 900.459.737-5. Representada Legalmente por GUSTAVO ENRIQUE MENDIETA CHACON identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.809.; **(II)** GLOBOLLANTAS LTDA; identificada con NIT 805.000.253-7. Representada Legalmente por LUIS EDUARDO GORDON ATEHORTUA identificado con cédula de ciudadanía No 16.820.926. **(III)** ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. identificada con NIT 830.095.213-0. Representada Legalmente por JUAN MANUEL MARTINEZ FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.806; **(IV)** DISTRACOM S.A. identificada con NIT 811.009.788-8. Representada Legalmente por HÉCTOR JOSÉ DE VIVERO PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 9.310.679; **(V)** COESCO COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 901.300.741-5. Representada Legalmente por LUIS HUMBERTO SANCHEZ BECERRA PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.599.815; **(VI)** CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA representado legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433, conformada por las siguientes sociedades: INVERSIONES MOJICA RODRIGUEZ S.A.S. identificada con NIT 844.001.343-8. Representada Legalmente por MAGDA JANETH MOJICA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.436.433; y MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificada con NIT 41.329.247-5. Representada Legalmente por MARIA ALICIA RODRIGUEZ PERILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 41.329.247; **(VII)** PLUXEE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT 800.219.876-9. Representada Legalmente por MAURICIO MUÑOZ PANESO, identificado con cedula No. 98.546.746; **(VIII)** BIG PASS S.A.S. identificada con NIT 800.112.214-2. Representada Legalmente ELMER FERNANDO MORA CRIOLLO, identificado con cédula de ciudadanía No 80038920, lo que constituye el 100% del total de proveedores activos, aceptaron la intención de Modificación propuesta por Colombia Compra Eficiente, lo que demuestra la viabilidad y pertinencia de la Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios.

- 13.** Que las modificaciones contractuales consisten en la posibilidad de realizar cambios correcciones o variaciones en las cláusulas dispuestas inicialmente en los contratos, y estas son procedentes siempre y cuando **i)** sean necesarias para el cumplimiento de los fines estatales, **ii)** sus formas no impliquen un cambio radical de contrato y **iii)** exista acuerdo entre las partes.

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

- 14.** Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
- 15.** Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."*
- 16.** Que de acuerdo con las consideraciones expuestas y verificada la conveniencia, pertinencia y oportunidad para adelantar la presente modificación, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- y los Proveedores: (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S., acuerdan suscribir la Modificación No. 1 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. **CCE-326-AMP-2022**, la cual se registrará bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**Clausula 1.** Modificar la cláusula 9, respecto de las obligaciones generales de los proveedores del Acuerdo Marco de Precios y las obligaciones específicas de los proveedores en las órdenes de compra del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022, incluyendo las siguientes obligaciones:

### **Modificación de la Cláusula 9. Obligaciones de los Proveedores.**

#### **1. Obligaciones generales de los Proveedores del Acuerdo Marco de Precios:**

**Agencia Nacional de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente**

Dirección: Carrera 7 # 26 – 20 - Bogotá, Colombia  
Mesa de servicio: (+57) 601 7456788  
Atención al ciudadano: (+57) 601 7956600

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

Incluir el numeral **9.35**, así:

- 9.35** El proveedor podrá abstenerse de presentar cotizaciones cuando las entidades compradoras que generen los eventos de cotización, les adeuden sumas por causa del no pago de las facturas generadas por órdenes de compra suscritas con anterioridad

## **2. Obligaciones específicas de los Proveedores en las Órdenes de Compra**

Incluir los numerales **9.77**, **9.78**, así:

- 9.77** El proveedor podrá suspender el servicio de suministro de combustible, a las entidades compradoras con quienes haya suscrito una orden de compra, y se encuentren en mora con el respectivo pago. Esto hasta que se hayan superado las circunstancias que han dado lugar al incumplimiento, es decir hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la entidad compradora, o se haya pagado el total de la suma adeudada.
- 9.78** El proveedor, en caso de que se genere una nueva orden de compra y la entidad compradora se encuentre en mora, por concepto de una orden de compra anterior respecto del mismo bien o servicio, podrá abstenerse de suministrar el bien o servicio, hasta tanto, se hayan superado las circunstancias que han dado lugar al incumplimiento, es decir hasta que se llegue a un acuerdo de pago con la entidad compradora, o se haya pagado el total de la suma adeudada.”

**Clausula 2.** Las demás cláusulas del Acuerdo Marco de Precios CCE-326-AMP-2022, que no son objeto de modificación, permanecen vigentes en los términos inicialmente pactados.

**Cláusula 3.** La presente Modificación requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes, la cual se entenderá con la aceptación del presente documento en la plataforma SECOP II.

MODIFICACION No. 01 al Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. Celebrado entre, la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, (I) GRUPO EDS AUTOGAS S.A.S.; (II) GLOBOLLANTAS LTDA; (III) ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.; (IV) DISTRACOM S.A.; (V) COESCO COLOMBIA S.A.S.; (VI) CONSORCIO AMP COMBUSTIBLES DE COLOMBIA; (VII) PLUXEE COLOMBIA SAS.; (VIII) BIG PASS S.A.S.

**Cláusula 4.** La presente modificación comenzará a regir una vez se haya firmado por la totalidad de proveedores activos del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022.

**Cláusula 5.** De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la publicación del presente anexo de modificación No. 1, se realizará a través del sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II y se publicará en el minisitio del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022, con el respectivo comunicado para conocimiento de las partes.

**Cláusula 6.** La presente modificación, no requiere que los proveedores amplíen y/o modifiquen la cobertura o suficiencia de la garantía de cumplimiento establecida en la cláusula 18 del Acuerdo Marco de Precios para el Suministro de Combustible Nacional III. No. CCE-326-AMP-2022. La cual permanecerá en los términos iniciales.

En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la plataforma SECOP II.

Elaboró:	Saida Lised Aponte Escárraga Abogada Administradora AMP.	
	Luis Enrique fajardo caballero Gestor AMP.	
Revisó:	Alejandra Burgos Montilla Asesora Subdirección de Negocios	
Aprobó:	Guillermo Buenaventura Cruz Subdirector de Negocios.	